



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04444 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 NOV 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 52-2019-CA., seguido por don ARISTEDES PEREZ PEREZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000463-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 52-2019-CA, seguido por don ARISTEDES PEREZ PEREZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 22 de abril del año 2019, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por el demandante ARISTEDES PEREZ PEREZ;

Que, mediante resolución número OCHO, de fecha 28 de octubre del año 2019, recaída en el Expediente N° 52-2019-CA., conforme a lo dispuesto por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, la cual ha revocado la resolución número TRES (sentencia), y reformándola declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don ARISTEDES PEREZ PEREZ, sobre reajuste de la pensión del actor, considerando la bonificación solicitada, calculada con arreglo a la remuneración íntegra, a partir del 01 de febrero de 1991; el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio resuelve REQUERIR a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, para que cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante del REAJUSTE por la bonificación solicitada, calculada con arreglo a la remuneración íntegra a partir de 1991, PREVIA liquidación de devengados, conforme a los periodos indicados; en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 04 de mayo del año 2021, recaída en el Expediente N° 52-2019-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 101-2021-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don ARISTEDES PEREZ PEREZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE CON 88/100 SOLES (S/. 97.114.88), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35% de su remuneración total íntegra más intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 02765-2021/ED-SI., de fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a don ARISTEDES PEREZ PEREZ el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE CON 88/100 SOLES (S/. 97.114.88), correspondiente al periodo del mes de febrero de 1991 hasta septiembre de 2019;

Que, con resolución número QUINCE de fecha 20 de octubre de 2021, recaída en el expediente N° 00052-2019-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, pone en conocimiento el Informe N° 766-2021-DRL-SRC/PJ, el cual precisa que el reajuste por el beneficio de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que le corresponde al actor





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04444-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARISTEDES PEREZ PEREZ, asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 26/100 SOLES (S/. 247.26); asimismo señala que conforme a lo ordenado en sentencia la demandada UGEL San Ignacio deberá cumplir con REAJUSTAR su pensión y emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0142-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de don ARISTEDES PEREZ PEREZ, según lo dispuesto mediante sentencia (resolución número ocho) la cual tiene la condición de cosa juzgada, y teniendo en cuenta lo señalado en la resolución QUINCE de fecha 20 de octubre de 2021, mediante la cual se establece el reajuste de la pensión del demandante incluido el concepto por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisando que para el cálculo de la pensión del demandante se ha considerado la boleta del mes de abril de 1989, y teniendo en cuenta que en ese año el pago se ha realizado considerando el tipo de moneda que se encontraba vigente, es decir el INTI, se ha generado la conversión de dichos montos a la moneda actual (SOLES);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **ARISTEDES PEREZ PEREZ**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04444-2022-GRC/CAJ-DRE/UGEL.SI.

DETALLE	MONTO
Remuneración Básica (DS. 028-89-PCM)	1.80
Bonificación Personal (DS. 05-90-PCM)	0.27
Remuneración al cargo	27.38
RT. Pensionable	79.68
DS. 028+FRO	0.63
Rem. Familiar	0.22
Remv. Mov.	11.05
Rubro 13	10.00
Rubro 14	2.90
TOTAL PENSION ABRIL 1989	133.93
+reajuste bpc según sentencia	247.26
TOTAL PENSION REAJUSTADA - MARZO DE 1989	381.19



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **CRISTEDES PEREZ PEREZ**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".



ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

